



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA - SANTANDER

Radicación nº687704089001-2022-00050-00

Suaita, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Decidir la legalidad de la liquidación del crédito efectuada por la ejecutante, con fines de pago de depósitos judiciales.

1.1. La tasación de la actora

La reclamante allegó el avalúo de las cuatro (4) obligaciones principales ejecutadas, contenidas en igual número de letras de cambio, junto a sus intereses de plazo y de mora, al 20 de noviembre de 2023, obteniendo el siguiente resultado:

LETRA No. 01	\$ 29.404.050,00
LETRA No. 02	\$ 2.800.243
LETRA No. 03	\$ 2.261.850
LETRA No 04	\$ 2.179.547
TOTAL	\$ 36.645.690

1.2. Formulas financieras

Para establecer el valor de la deuda, el juzgado tomará como parámetro las sumas dispuestas en el mandamiento de pago (art. 446 C. G. del P.¹), y a través del portal de la Rama Judicial denominado «Liquidador de Sentencias», se realizará el cálculo respectivo para obtendrá el interés efectivo mensual, con el fin de tasar la mora del número de días de cada mes, con las fórmulas esbozadas a continuación:

Para calcular la **tasa efectiva mensual**:

$$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$$

¹“(…) Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)”.



Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la **tasa efectiva diaria**:

$$[(1+i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual².

1.3. Imputación abonos.

Sobre el particular conviene señalar que, los artículos 1653 y 1654 del Código Civil, indican lo siguiente:

«(...) Artículo 1653. Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago **se imputará primeramente a los intereses**, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

«Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados (...)».

«(...) Artículo 1654. Imputación del pago de varias deudas. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después (...)». (Se resalta).

Bajo ese horizonte, en tratándose de deudas los pagos se aplican, primero, a los intereses (plazo o mora) y luego al capital, y si hay varias obligaciones principales, **el deudor** puede imputar pagos a la acreencia que él elija, y si hace un abono y guarda silencio respecto a cuál lo hizo, será elección del acreedor proceder de conformidad.

En el caso, al momento de surtirse los abonos, no hay evidencia de la voluntad de la **deudora en sentido alguno**.

Por tanto, los pagos efectuados a órdenes del juzgado que obran en el reporte de títulos, producto de las medidas cautelares, se imputarán, primero, a los intereses de mora de la letra por \$13.000.000, en las calendas en las cuales se hicieron las consignaciones, y en segundo término, al capital, conforme a la regla prevista en los mencionados preceptos.

² Superintendencia Financiera, Concepto n°2009046566-001 del 23 de julio de 2009.



Lo antelado, por cuanto la demandante escogió como primera pretensión, e igualmente en la liquidación del crédito, dicho título valor, conducta procesal que, en concordancia con los cánones aludidos, permite inferir su intención en darle prevalencia a la solución de dicha deuda.

1.4. Metodología

Aun cuando no se transcribirán el contenido de los cuadros en formato Excel expedidos de manera automática por la aplicación «Liquidador de Sentencias», las tablas se entenderán como parte íntegra de esta decisión, y de contera, se insertarán al expediente.

Así, el auto sólo indicará los resultados de las operaciones matemáticas correspondientes.

Adicionalmente, se tomará como calenda última de la liquidación, la data del presente pronunciamiento, en donde se incluirán las costas decretadas en el proveído que ordenó seguir adelante con el compulsivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Letra por \$13.000.000 suscrita el 25 de julio del 2021.

2.1.1. Abonos

De acuerdo con el reporte de depósitos judiciales del juzgado, la ejecutada ha realizado los siguientes abonos:

Depósito	Fecha	Valor
415720000008515	20220726	\$62.200,00
415720000008531	20220829	\$89.000,00
415720000008559	20220930	\$89.000,00
415720000008570	20221027	\$101.042,00
415720000008590	20221129	\$89.000,00
415720000008618	20221229	\$89.000,00
415720000008627	20230130	\$57.000,00
415720000008683	20230427	\$57.000,00
415720000008696	20230530	\$57.000,00
415720000008710	20230626	\$50.269,00
415720000008727	20230727	\$57.000,00
415720000008754	20230829	\$91.200,00
415720000008763	20230926	\$91.200,00
415720000008779	20231026	\$91.200,00
415720000008790	20231127	\$91.200,00



415720000008808	20231226	\$91.200,00
415720000008815	20240129	\$63.200,00
415720000008838	20240229	\$60.310,00
415720000008849	20240326	\$63.200,00
415720000008859	20240425	\$63.200,00
TOTAL		\$1.503.421,00

Los siguientes valores son los emitidos por el aplicativo:

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.000.000,00
Interés Mora	\$ 10.858.635,94
- Abonos	\$ 1.503.421,00
Neto a Pagar	\$ 22.355.214,94

Son «veintidós millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos catorce pesos, con noventa y cuatro centavos», **al 30 de abril de 2024.**

2.2. Letra por \$1.200.000 suscrita el 10 de agosto del 2021.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.200.000,00
Interés de Plazo	\$ 63.714,95
Interés Mora	\$ 898.098,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.161.813,19

Son «dos millones ciento sesenta y un mil ochocientos trece pesos, con diecinueve centavos », **al 30 de abril de 2024.**

2.3. Letra por \$1.000.000 suscrita el 18 de noviembre del 2021.

Sobre el enunciado título valor, se aclara que, aun cuando su vencimiento acaeció el 1° de diciembre de 2021, los intereses de mora se deprecaron a partir del día **31 de ese mes y año**, y así se dispuso en el mandamiento de pago y en proveído que ordenó seguir adelante con el compulsivo; por tanto, desde la última calenda enunciada se tasarán dichos réditos.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Interés de Plazo	\$ 18.468,54
Interés Mora	\$ 735.664,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$1.754.133,45



Es «un millón setecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos, con un cuarenta y cinco centavos», **al 30 de abril de 2024.**

2.4. Letra por \$1.000.000 suscrita el 25 de agosto del 2021.

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Interés de Plazo	\$ 27.754,93
Interés Mora	\$ 775.605,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.803.360,04

Es «un millón ochocientos tres mil trescientos sesenta pesos, con cuatro centavos» **al 30 de abril de 2024.**

3. Total crédito ejecutado

Asunto	Valor
Letra 1	\$ 22.355.214,94
Letra 2	\$ 2.161.813,19
Letra 3	\$1.754.133,45
Letra 4	\$ 1.803.360,04
Costas	\$ 950.000
Neto a Pagar	\$29.024.521,62

Son «veintinueve millones veinticuatro mil quinientos veintiuno pesos, con sesenta y dos centavos», **al 30 de abril de 2024.**

4. Pago depósitos judiciales

Teniendo en cuenta los abonos realizados respecto de la letra por \$13.000.000 suscrita el 25 de julio del 2021, se ordenará el pago a la ejecutante Erika Yuley Amaya Cala C.C. n°1.101.691.451, de los siguientes títulos judiciales:

Depósito	Fecha	Valor
415720000008515	20220726	\$62.200,00
415720000008531	20220829	\$89.000,00
415720000008559	20220930	\$89.000,00
415720000008570	20221027	\$101.042,00
415720000008590	20221129	\$89.000,00
415720000008618	20221229	\$89.000,00
415720000008627	20230130	\$57.000,00
415720000008683	20230427	\$57.000,00
415720000008696	20230530	\$57.000,00



415720000008710	20230626	\$50.269,00
415720000008727	20230727	\$57.000,00
415720000008754	20230829	\$91.200,00
415720000008763	20230926	\$91.200,00
415720000008779	20231026	\$91.200,00
415720000008790	20231127	\$91.200,00
415720000008808	20231226	\$91.200,00
415720000008815	20240129	\$63.200,00
415720000008838	20240229	\$60.310,00
415720000008849	20240326	\$63.200,00
415720000008859	20240425	\$63.200,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito allegada por la demandante, en el sentido que, al 30 de abril de 2024, las obligaciones cobradas corresponden a los valores señalados los numerales 2 y 3 de la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el pago a la ejecutante Erika Yuley Amaya Cala C.C. n°1.101.691.451, de los títulos judiciales referidos en el acápite 4, de la sección motiva de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el microsítio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 03 mayo de 2024.

Firmado Por:

Gil David Díaz Mateus

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc03af243862f8c16a54f65044ef502a3617b6a3d13f66a7de1849797efc0a0c**

Documento generado en 02/05/2024 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>